



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de julio de 2024.

VISTOS:

Estos autos caratulados "**Incidente de Excarcelación de TRIGO, Juan José en autos: 'TRIGO, Juan José por Infracción Ley 23.737'**" (Expte. N° FGR 7770/2024/1/CA1), venidos del Juzgado Federal de Viedma; y,

CONSIDERANDO:

1. Que contra el auto que no hizo lugar a la excarcelación del arriba nombrado solicitada por la defensa oficial que lo asiste, dedujo esa parte recurso de apelación.

2. Que arribado el legajo a esta alzada y a partir de la comunicación efectuada por el juzgado de origen mediante oficio electrónico (DEO), se certificó a través del Sistema de Gestión de Expedientes Lex100 que en el día de la fecha se resolvió la situación procesal de Juan José Trigo, disponiéndose su procesamiento en orden al delito de transporte de estupefacientes, en calidad de autor y que, asimismo, se convirtió en prisión preventiva la actual privación de la libertad que venía sufriendo.

3. Que la circunstancia arriba señalada torna abstracto el tratamiento del recurso oportunamente articulado en tanto se dirigía a cuestionar la orden de restricción primigenia, la que a estas alturas se encuentra agotada, pues la privación de la libertad de la persona obedece ahora a un acto procesal diferente, adoptado en una fase posterior del proceso y fundado en circunstancias no valoradas antes. De este modo se advierte nítidamente que resulta estéril que este tribunal se pronuncie sobre el cuestionamiento efectuado a una decisión que ya no se encuentra vigente.



4. Que en razón de ello corresponderá declarar abstracto el remedio, sin perjuicio de la eventual intervención del tribunal si fuese apelado el auto de prisión preventiva.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Declarar abstracta la cuestión articulada en el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la defensa oficial que asiste a Juan José Trigo;

II. Registrar, notificar, publicar y devolver.

Ante mí:

